



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE SIERO

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza número 25 reguladora de precios públicos por la prestación de servicios en las instalaciones culturales de la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Siero.

El Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 25.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, el mismo se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación el texto íntegro, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA N.º 25 REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES CULTURALES DE LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA

Fundamento

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios en instalaciones culturales, gestionados directamente o a través de sus Organismos Autónomos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago

Artículo 2.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, referidos en el artículo anterior.

Cuantía

Artículo 3.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3.º de este artículo para cada uno de los servicios o actividades

2. Se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la fijación o modificación de tarifas en los siguientes supuestos:

2.1. Actividades o servicios nuevos o no previstos, asimilables a aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en esta Ordenanza. Procederá la fijación de precio por asimilación cuando el precio cubra el coste del servicio, o aun no cubriéndolo, existiera consignación presupuestaria adecuada y suficiente para amparar el posible déficit en el correspondiente presupuesto.

2.2. Modificación de las tarifas generales indicadas en la tabla del punto 3.5.1. de manera puntual para determinados espectáculos.

2.3. Modificación de tarifas de cursos y talleres, así como entrada a espectáculos en directo y proyecciones, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen la gratuidad de la actividad.

El acuerdo de la Junta de Gobierno se adoptará en expediente en el que conste informe propuesta motivada de la necesidad de fijación o modificación del precio, estudio económico-financiero que determine el grado de cobertura del gasto, acuerdo del Consejo Rector de la Fundación Municipal de Cultura e informe de Intervención.

3. Tarifas.

3.1. Cursos y talleres.

Concepto	Tarifa en €
Cursos, talleres para adultos (2h/semana)	22,30 €/mes
Cursos, talleres para adultos con materiales aportados por la fundación (2h/semana)	27,00 €/mes
Por hora de incremento a la semana	5,40 €/hora

Concepto	Tarifa en €
Cursos, talleres infantiles (2h./semana) y para mayores de 65 años en aquellos cursos específicos para esa franja de edad	21,10 €/mes
Inscripción en cursos y talleres gratuitos	10,00 €

3.2. Cursos de la escuela de música.

Concepto	Tarifa en €
Lenguaje musical (2h/semana)	21,10 €/mes
Instrumentos clase individualizada 30 minutos (a la semana)	27,50 €/mes
Instrumentos clase individualizada 45 minutos (a la semana)	32,50 €/mes
Clase grupal de instrumentos	27,50 €/mes

3.3. Formación intensiva.

Concepto	Tarifa en €
Formación intensiva de una semana hasta un máximo de 10 h.	64,50 €/semana
Formación intensiva de una semana de 11 a 20 horas	108,00 €/semana
Formación intensiva de una semana de 21 a 30 horas	150,00 €/semana

3.4. Cursos y talleres intensivos.

Concepto	Tarifa en €
Cursos y talleres sin material aportado por la administración	5,00 €/hora
Cursos y talleres con material aportado por la administración	10,00 €/hora

3.5. Espectáculos en directo y proyecciones.

3.5.1. Localidades.

El precio público para el acceso a espectáculos en el Auditorio del Centro de Polivalente Integrado de Lugones y Sala principal del Auditorio de La Pola Siero se fija atendiendo al coste del espectáculo.

Concepto	Tarifa en €
Coste inferior o igual a 1.500,00 €	5,00 €
Coste superior a 1.501,00 € e inferior o igual a 3.000,00 €	7,00 €
Coste superior a 3.001,00 € e inferior o igual a 5.000,00 €	9,00 €
Coste superior a 5.001,00 € e inferior o igual a 9.000,00 €	12,00 €
Más de 9.000,00 euros.	20,00
Menores de 3 años, que no ocupen asiento	0,00

El concepto e importe del coste del espectáculo estará determinado por:

- El importe del caché por función (IVA incluido) incrementado en un 35% para los espectáculos en los que no se requieran alquileres de suministros o servicios distintos a los disponibles en los espacios donde se desarrolle la actividad.
- Para los espectáculos que requieran alquileres de suministros de equipamiento distintos a los disponibles en los espacios escénicos, al importe indicado en el punto a) anterior, se sumará el presupuesto estimado del gasto que comportarán tales prestaciones.

3.5.2. Abonos.

Para el conjunto de actividades programadas que se articulen como festival, ciclo, muestra, temporada, o término análogo, se podrán establecer abonos siempre y cuando la duración sea igual o superior a cuatro jornadas.

El precio del abono será el que resulte de sumar la tarifa de cada uno los espectáculos incluidos en el mismo, mino-
rada en un 15%.

3.6. Publicaciones.

Concepto	Tarifa en €
Impresión en papel: folio blanco y negro	0,10
Impresión en papel: folio en color	0,30

Obligación de pago

Artículo 4.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo 3 de este texto.

2. El pago del precio público se efectuará:

2.1. Cuando se trate de servicios de devengo mensual, el cobro se efectuará mensualmente en los 20 primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria, a excepción de la primera mensualidad, que se realizara en el momento de la inscripción. Cuando la Administración así lo determine, podrá realizarse el pago mediante ingresos en cuenta bancaria, de titularidad de la FMC, designada a tal efecto.

2.2. En el resto de las tarifas el cobro será inmediato y previo a la utilización del servicio.

3. Únicamente procederá la devolución total o parcial del importe del precio público ingresado cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.

El importe de la devolución parcial será proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación. La devolución será total cuando no hubiera nacido la obligación de pago.

Bonificaciones

Artículo 5.

5.1. Tendrán una bonificación del 40% las tarifas de cursos y talleres recogidas en el apartado 3.1 cuando en el obligado al pago concorra alguna de las siguientes circunstancias, que serán debidamente acreditadas:

- a) Familias numerosas, cuando los rendimientos brutos de la unidad familiar, relativos al año inmediatamente anterior, sean inferiores a 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 pagas).
- b) Familias monoparentales cuando los rendimientos brutos de la unidad familiar, relativos al año inmediatamente anterior, sean inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual (14 pagas).

En ambos casos, deberán presentar resolución emitida por organismo oficial reconociendo su condición de familia numerosa o monoparental, certificado de empadronamiento y fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, excepto en los supuestos en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa del impuesto, situación que deberá acreditar.

- c) Personas en situación de paro laboral, inscritas con seis meses de antigüedad en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
- d) Personas perceptoras del Salario Social o el Ingreso Mínimo Vital.
- e) Personas perceptoras de pensión no contributiva.

Estas bonificaciones no podrán acumularse entre sí. El número máximo de cursos o talleres bonificados no podrá ser superior a dos en el mismo año por persona.

5.2. Tendrán una bonificación del 25% las tarifas por entradas para espectáculos en directo y proyecciones recogidas en el apartado 3.5 cuando en el obligado al pago concorra alguna de las siguientes circunstancias, que serán debidamente acreditadas en el momento de la compra en la taquilla y en el acceso al espectáculo:

- a. Jóvenes de 14 a 24 años estudiantes y/o en situación de desempleo y con justificación de las mismas.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el único canal de compra habilitado será la taquilla presencial.

La Presente modificación entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, con sede en Oviedo.

En Siero, a 10 de diciembre de 2025.—El Presidente de la Fundación Municipal de Cultura de Siero.—Cód. 2025-10394.